

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1668

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **MARÍA MAGNOLIA VARGAS DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.289.421, actuando en nombre propio, en contra de la **NUEVA EPS**.

SOLICITUD

1. Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la acción de tutela formulada por **MARÍA MAGNOLIA VARGAS DE AGUDELO** contra **la NUEVA EPS**.
2. Considera la accionante que los derechos constitucionales fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas, la integridad personal y la seguridad social, le están siendo vulnerados por la entidad accionada, teniendo en cuenta que requirió de atención médica y al acudir, le informaron que se encuentra suspendida en la afiliación a la **NUEVA EPS**, por lo cual acudió a la entidad para que le informaran, pero no obtuvo respuesta.
3. Debido a la necesidad de tener acceso al sistema de salud, desea afiliarse al régimen subsidiado, ya que pertenece al grupo A3 en el Sisben.
4. En consecuencia, solicitó se amparen los derechos fundamentales invocados, ordenando a la entidad accionada que aclare el

estado de afiliación en que se encuentra y se le autorice el cambio al régimen subsidiado en salud.

5. Examinada e interpretada la petición, se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se admitirá, ordenando enterar de la actuación a la entidad accionada.
6. Se ordenará vincular a la presente acción a la **Secretaría de Salud y a la Oficina del SISBEN del municipio de Manizales**, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la petición de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MARÍA MAGNOLIA VARGAS DE AGUDELO** contra **la NUEVA EPS**.

SEGUNDO: VINCULAR a la a la **Secretaría de Salud y a la Oficina del SISBEN del municipio de Manizales**, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y oportuno el contenido de este auto a los representantes legales de las entidades accionadas, para que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación. Igualmente a la accionante.

CUARTO: ADVERTIR a la accionada y vinculadas que los informes y la entrega de los documentos pertinentes han de hacerse dentro del término de traslado únicamente al correo del Despacho: fcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co. Aquellos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, debiendo aclararse todos los hechos que la accionante expone en su petición.

QUINTO: PREVENIR a las accionadas sobre la responsabilidad en caso de omisión injustificada respecto al envío de dicha información y de su deber de cumplir las decisiones relacionadas con lo regulado en el Decreto 2591 de 1991, especialmente que su no contestación hará presumir como ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2021-258
Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a44bda5846c1355103de54db54b1f6dcac4d3edfb02050ad50dc6feb6eeb35**

Documento generado en 12/11/2021 03:59:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>